

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*Se inserta pliego de condiciones relativo á la contratacion en pública subasta de tabaco en rama Virginia y Kentucky de los Estados- Unidos.*

**Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.**

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 360.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados- Unidos en el transcurso de los años económicos que á continuacion se expresan, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximum de 90.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes*

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Plauters-Lugs y Leaf-inferior tocommon, y ha de venir precisamente envasado en barricas directamente de los mercados de América. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista hacer compras en Europa, previa autorizacion de la Direccion general.

Dos octavas partes cuando ménos de la cantidad de tabaco contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable a capa, y las seis octavas partes restantes cuando más a tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuñiere todas éstas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier

defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tenga exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando, por el contrario, haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tenga el excedente de capa necesario para compensar el de tripa

2.º El contratista entregará 360 000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Mayo de 1866..	20.000
En 1.º de Junio de id..	20.000
En 1.º de Julio de id..	20.000
En 1.º de Agosto de id..	20.000
En 1.º de Setiembre de id..	20.000
En 1.º de Octubre de id..	20.000
	<hr/>
	120.000

En 1.º de Mayo de 1867..	20.000
En 1.º de Junio de id..	20.000
En 1.º de Julio de id..	20.000
En 1.º de Agosto de id..	20.000
En 1.º de Setiembre de id..	20.000
En 1.º de Octubre de id..	20.000
	<hr/>
	120.000

En 1.º de Mayo de 1868..	20.000
En 1.º de Junio de id..	20.000
En 1.º de Julio de id..	20.000
En 1.º de Agosto de id..	20.000
En 1.º de Setiembre de id..	20.000
En 1.º de Octubre de id..	20.000
	<hr/>
	120.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases en que vengan colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de quintales que á de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximum de 90.000 quintales, con estricta sujecion á las reglas siguientes:

Desde el 1.º de Mayo de 1866 al 1.º de igual mes de 1867 podrá la Direccion exigir al contratista la entrega de 45 000 quintales ó sea la mitad de los 90 000 que se fijan como máximum en esta condi-

cion; y los otros 45.000 desde el 1.º de Mayo de 1867 al 1.º de Octubre de 1868. Si trascurrido el dia 1.º de Mayo de 1867 no se le hubiere hecho pedido alguno por los primeros 45.000 quintales, ó solamente se le hubiere exigido la entrega de una parte de ellos, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó parte de los 45.000 quintales que no hubieren sido pedidos. Del mismo modo se entenderá la facultad concedida para los 45 000 quintales exigibles desde el 1.º de Mayo de 1867 á fin de Octubre de 1868, sin quedarle al contratista derecho para formular reclamacion alguna sobre este particular.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximum expresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 360.000 quintales de la condicion 2.º y los que se pidan como máximum por virtud de la 5.º, así como los que originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas serán de cuenta del contratista.

7.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será indispensable presidido por el Gobernador de la provincia ó por el Funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta expresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto y que original se remitirá á la Direccion.

Los Administradores no podrán en ningun caso hacerse cargo, ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para esto, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.º Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certification del Consol español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuese dirigido, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certifications de desembarque en puerto extranjero tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certifications de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabacos desembarcada comparada con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia, ó el contratista no presentase la certification de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de ménos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.º Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Direccion cuando lo estime conveniente podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los Comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que conducidos á la Fábrica de esta corte se

verifique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepción que se hiciere en virtud de la regla 7.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion dispoga, previa autorización del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepción de los tabacos, si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificación que hiciesen los empleados designados en la condicion 7.ª creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los defectuosos para su extracción fuera del reino. También podrá pedir á la Direccion si lo prefiere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Si el contratista no entrega para el 1.º de Mayo de 1866 los 20.000 quintales correspondientes á la primera consignación ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros más próximos, ó en los más lejanos, si en aquellos no hubiese existencias; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras más superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre la adjudicación y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones, y de los pedidos que se le hagan por el máximo, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos transportes y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposición en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista la única formalidad que precederá para su adquisición será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delega-

dos que nombre acompañe á los Comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada de los respectivos Consules que le presente la Administración, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al aspirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otros meses, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de la diferencia de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista por uno ó otro medio sean á más bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que debengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á pretexto de habersele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio á lo que se resolva por la vía contencioso administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocarán en una urta u otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger. Pesados los embases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte

será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contengan, de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en escudos y milésimas de estas últimas al precio á que quede el servicio.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda remitirá el Administrador á la Direccion general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieren.

23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas: el interés empezará á debengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se adeudare excediese de 4 millones de reales, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescisión del contrato la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estubieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le conceda la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 250.000 escudos en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicación que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el dia 15 de Febrero de 1866 en la Direccion ge-

ral de Rentas estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe subdirector de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año. Además se pondrán anuncios en los silios de costumbre.

28. En dicho dia 15 de Febrero de 1866, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100 000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abona la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.  
54. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que dispone por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Fe-

brero de 1852. Este mismo procedimiento se seguirá si en los referidos ocho dias no otorga la escritura.  
Madrid 20 de Diciembre de 1865.—El Director general. Estéban Martínez  
*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.*  
D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio inserto en la GACETA núm. . .

fecha. . . y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 360.000 quintales de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados- Unidos de la clase que expresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta un máximo de 90.000 desde 1.º de Mayo de 1866 á 1.º de Octubre de 1868, se compromete á entregar cada quintal castellano en limpio

al precio de . . . escudos . . . milésimas (por letra.)  
(Fecha y firma del interesado.)  
*Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en la subasta. Logroño 29 de Diciembre de 1865.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.*

TERCERA SECCION.

CALAHORRA.

Segundo dia.

NOMBRES DE LOS ELECTORES.

DOMICILIO.

- D. Bruno Comas Lopez. Calahorra.
- Modesto Martínez Robres. Alcanadre.
- Cipriano Tutor Espila. Calahorra.
- Pedro Belloso Falcon. id.
- Francisco Solana Herreros. id.
- Meliton Martínez Barranco. id.
- Benito Belloso Lorente. id.
- Maleo Martínez Barranco. id.
- Gregorio Varoja. id.
- Francisco Lorente Gomez. id.
- Manuel Marcilla Oliban. id.
- Juan Belloso Lorente. id.
- Manuel Antoñanzas Gurrea. id.
- Antonio Martínez Barranco. id.
- Francisco Antoñanzas Ruiz. id.
- Gaspar Marin Diez. id.
- Pablo Alcalde Lorente. id.
- Francisco Lopez Muro. id.
- Felipe Yanguas Oliban. id.
- Ponciano Marin Moreno. id.
- Félix Gurrea Gurrea. id.
- Antonio Barco Marcilla. id.
- Cruz Oliban Saenz. id.
- Tomás Gomez Arpon. id.
- Rufino Marcilla Saenz. id.
- Juan Miguel Moreno. id.
- Tomás Moreno. id.
- Francisco Saenz Lopez. id.
- Garpar Ruiz Gurdejuela. id.
- Pedro Navas. id.
- Enrique Paz Merino. Ausejo.
- Pedro García Cabezon. id.
- Gregorio Oliban Lorente. Calahorra.
- Francisco Borja Tejada. Ausejo.
- Vicente Martínez Robres. Alcanadre.
- Manuel Besa Gil. Ausejo.
- Pedro Lorente Fernandez. id.
- Saturnino Resa Martinez. id.
- Estanislao Martínez Gil. id.
- Miguel Espinosa Bueno. id.
- Isidro Pastor. id.
- Sabas Ezquerro Viguera. Pradejon.
- Andrés Velasco Ochoa. id.
- Eusebio Ezquerro Mues. id.
- Leandro Laberia Serrano. id.
- Gregorio García Cordon. id.
- Pedro Ezquerro Viguera. id.
- Valentin Heras Miranda. id.
- Eulogio Fernandez Ezquerro. id.
- Lorenzo Fernandez Vicioso. id.
- Faustino Herce Ezquerro. id.
- Celedonio Mangado Rodero. id.
- Santiago Preciado Fernandez. id.
- Manuel Preciado Ezquerro. id.
- Leonardo Mues Ezquerro. id.
- Blás Ezquerro Viguera. id.
- Manuel Ezquerro Viguera. id.
- Manuel Navas Peredas. id.
- Victoriano Fernandez Ezquerro. id.
- Pedro Gimenez Saenz. Autol.
- Justo Baroja Onate. id.
- Diego Lorente Lopez. Calahorra.
- Luis García. id.
- Valeriano Muñoz. Pradejon.
- Miguel Saenz Herreros. Calahorra.
- Modesto Ramirez Piscina. Autol.
- Pascual Bartolomé Mazo. id.
- Vicente Martínez Arnedo. id.
- Donato Gimenez Herreros. id.
- Francisco Miguel Blazquez. id.
- José Manuel Gimenez Saenz. id.
- José Herreros Ruiz. id.

NOMBRES DE LOS ELECTORES.

DOMICILIO.

- D. Argel Fuertes Fernandez. Autol.
- Felipe Perez Soldevilla. id.
- José Gonzalo Salti. id.
- Juan Diez Cruz. id.
- José María Gonzalez. id.
- José Gonzalez Perez. id.
- Pedro Gimenez Varea. id.
- Alejo Gutierrez Bermejo. Calahorra.
- Domingo Gonzalez Perez. Autol.
- Antolin Saenz Inestrillas. id.
- Manuel Calvo Bergasa. id.
- Santiago Calvo Arnedo. id.
- Enrique Varea Varea. id.
- Pablo Martínez Gonzalez. id.
- Fernando Gimenez Gimenez. id.
- Manuel Gonzalez Fernandez. id.
- Simon Bueno. id.
- Vicente Barco Falcon. Calahorra.
- Miguel Fernandez Angulo. id.
- Pedro Vicente Peña. id.
- Venancio Perez Arcos. id.
- Antonio Marin Saenz. id.
- Francisco Herreros Baroja. Autol.
- Cándido del Valle Miranda. Calahorra.
- José Onate Oliban. id.
- Manuel María Cuebas. Autol.
- Manuel San Adrian. id.
- Manuel Roquez Gomez. Calahorra.
- Nomobono Carrillo. id.
- Fernando Gonzalez. Autol.
- Antonio Marco Calleja. id.
- José Gonzalez Cordon. id.
- Juan Palacios Alvarez. Calahorra.
- Narciso García Royo. id.
- Ignacio Herreros. id.
- José María Rozas. id.
- Emeterio Ortega Abiturnia. id.
- Martin Garro Castillo. id.
- José Zamora. id.
- Juan Arenzana Martinez. id.
- Nicasio Olaortua. id.
- José María Arnedo. Autol.
- Romualdo Arnedo Ascarza. id.
- Pedro Calvo Peñalba. id.
- Plácido M. dorran Resa. Calahorra.
- Manuel Fuertes Mayor. Autol.
- Domingo Saenz Manjarrés. id.
- Eusebio Varea Perez. id.
- Santos Arnedo Hernandez. id.
- Pedro Billero Ramirez. id.
- Francisco Hernandez Tobar. id.
- Manuel Diez Saenz. id.
- Juan Martínez Gonzalez. id.
- Donato Herreros Hernandez. id.
- Agustin Vesiani. Calahorra.
- Adrian Gonzalez Barrionuevo. Autol.
- Pedro Cordon Gonzalez. id.
- Canuto Fernandez Diez. Calahorra.
- Pedro Pablo Alonso Palacios. id.
- Manuel Lastado Marcilla. id.
- Blás Lastado Marcilla. id.
- Tomás Rodriguez Beisti. id.
- Mariano Acín. id.
- Pedro Nisabusu de Celhay. id.
- Benigno Lopez Arceo. id.
- Bonifacio Escobes. id.
- Cristobal García Cabezon. id.
- Manuel Moreno Fernandez. id.

Han obtenido votos

- Excmo. Sr. D. Manuel de Orovio. 401
- Excmo. Sr. D. Victor Cardenas. 87
- Excmo. Sr. Conde de Xiquena. 86
- D. Enrique Frias Salazar. 82
- Excmo. Sr. D. Ignacio Plana. 56
- D. Gregorio Cruzada Villaamil. 54
- D. Martin Tosantos. 49
- D. Manuel María Azofra. 5

Tercer dia

NOMBRES DE LOS ELECTORES.

DOMICILIO.

- D. Mariano Chacon Lafuente. Autol.
- Manuel Saenz Munilla. Calahorra.
- Faustino Barco Adan. id.
- José María Arrese Martinez. id.
- Norverto Romero Ocon. id.
- Agapito Miranda Martinez. id.
- José María Calvo Gimenez. Autol.
- José María Gutierrez. Calahorra.
- Felipe Herreros Abarco. Autol.
- Pedro Leon Ortega. Calahorra.
- Ignacio Hormaechea. id.
- Martin Bueno Gomez. id.
- Raimundo Luyando. id.
- Felipe Albeniz Ruiz. id.
- Ponciano Chandro Romeo. Ausejo.
- Hermenegildo Sejada Espinosa. id.
- Guillermo Manso Segura. Calahorra.
- Justo Benito Serviola. id.

CUARTA SECCION.

CERVERA.

Segundo dia.

NOMBRES DE LOS ELECTORES.

DOMICILIO.

- D. Silvestre Gil y Alfaro. Cervera.
- Manuel Gonzalez y Alfaro. id.
- Juan Fernandez Lorente. Valdemadera.
- Pedro Zapatero y Alfaro. Cervera.
- Manuel Madurga y Gonzalez. id.
- Ba lasar Cordon y Campos. id.
- Antonio Martinez Saez Benito. id.
- Santos Martinez y Vea. id.
- Estéban Martínez y Gil. id.
- Nicasio Ruiz y Gimeno. Aguilar.
- Manuel Gimenez y Alfaro. id.
- Claudio Gimenez y Gimenez. Cervera.
- José Toledo y Ortega. Igea.
- Benito Senao y García. Cervera.
- Valentin Martínez y Martínez. id.
- Julian Cordon y Campos. Aguilar.
- Tomás Perez y Tigoz. Muro de Aguas.
- Juan Antonio Bermejo y Bermejo. Igea.
- Fulgencio Torre y Arnedo. id.
- José Pinilla y Saenz. id.
- Cirilo Gimenez y Alfaro. Aguilar.
- Pablo Ruiz y Gimenez. id.
- Bernabé Martínez y Perez. Muro de Aguas.
- Eugenio Gil y Gil. Cervera.
- Vicente Martínez y Manrique. id.
- Calisto Sainz y Miguel. id.
- Juan Fraile. id.
- Ciriaco Perez y Calvo. Grábalos.
- Meliton Belloso y Torre. Igea.
- Pedro Belloso y Martínez. id.
- Agustin Martínez Polo y Gonzalez. id.
- Agapito Martínez y Martínez. Aguilar.
- Miguel Galdeano. id.
- Bonifacio Ruiz y Asensio. Valdemadera.
- Manuel Muñoz y la Cruz. Cervera.
- Manuel Lizana y Ovejas. Igea.
- Roman Saenz Guinoa Ovejas. id.
- Narciso Ovejas Martínez. id.
- José Chave y Torre. id.
- Alejandro Navas y Maculet. id.
- Pedro Arnedo y Garijo. id.
- Romualdo Arnedo. id.

QUINTA SECCION.

Table with 2 columns: Nombres de los electores and Domicilio. Lists names like Miguel Aréjula Lalinde, Bernardo Gil y Gil, Juan Herce y Gil, etc., with their respective domiciles such as Aguilar, Igea, Cervera, etc.

Han obtenido votos.

Table with 2 columns: Name and Votes. Lists names like El Excmo. Sr. D. Manuel de Orovio (83 votes), El Excmo. Sr. D. Victor Cardenal (81 votes), etc.

Tercer dia

Table with 2 columns: Nombres de los electores and Domicilio. Lists names like Sixto Lalinde y Miguel, Pedro Bermejo y Ordoñez, Pelayo Gonzalez y Zapateo, etc.

Han obtenido votos.

Table with 2 columns: Name and Votes. Lists names like El Excmo Sr. D. Manuel de Orovio (12 votes), El Excmo. Sr. D. Victor Cardenal (12 votes), etc.

HARO.

Segundo dia.

Table with 2 columns: Nombres de los electores and Domicilio. Lists names like Manuel Lopez Canete, Bernabé Perez Tervel, Ramiro Corcuera Barron, Leon Trifol y Martinez, etc., with their respective domiciles such as Haro, Briñas, Ollauri, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los electores and Domicilio. Lists names like Tomás Lazcano y Gmez, Nicanor Diaz Dominguez, Prudencio Ramirez Pecina, Clemente Bengoa Lespe, etc., with their respective domiciles such as Angunciana, Briones, San Vicente, etc.

(Se continuará.)